



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Balsa Las Perlas, antiguamente Comisión de Fomento del Paraje Balsa las Perlas, fue incorporada al ejido municipal de la ciudad de Cipolletti por la ley provincial n° 2189 del año 1987 y la Ordenanza Municipal n° 77 del año 1991, aprobada por el Consejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti.

Este lugar se encuentra ubicado geográficamente en el Departamento de El Cuy, provincia de Río Negro, a una distancia de quince kilómetros de la ciudad de Cipolletti, en el margen sur del Río Limay. Este sitio no cuenta con un camino en condiciones normales de transitabilidad que lo comunique por suelo rionegrino; la única vía alternativa que permite buena circulación pertenece a la ciudad de Neuquén, cuya responsabilidad es de la provincia del mismo nombre.

Fue el médico Miguel Lembeye, en el año 1958, quien adquirió este sitio y se instaló con el fin de crear la Forestadora Limay, un emprendimiento de frutas y hortalizas. Parte de ellas fueron vendidas y otras cedidas a trabajadores rurales que construyeron ahí sus viviendas. Con el tiempo, el lugar cuenta con escuelas, oficina del Registro Civil, Delegación Municipal, gimnasio, Centro de Salud, Capillas, Centro de Tercera Edad, etc. Es así como cohabitan antiguos y nuevos pobladores, en su mayoría de clase trabajadora.

Ahora bien, Balsa Las Perlas, en la actualidad, es parte integrante del ejido municipal de la localidad de Cipolletti, por lo que a partir de su incorporación es un barrio que integra la ciudad.

En materia electoral es el Código Electoral de la Provincia de Río Negro el que rige, mediante ley n° 2431, y divide esta provincia en seis circuitos electorales.

Balsa Las Perlas tiene una particularidad a la hora de la confección de su padrón electoral, ya que por un lado integra el ejido de la ciudad de Cipolletti, pero por otro lado se encuentra en un departamento distinto al resto de la ciudad. Nos referimos al departamento de El Cuy, cuando Cipolletti se encuentra dentro de los límites geográficos del departamento General Roca.

El articulado de la ley 2431, al hacer la división por circuitos en su artículo n° 139, dentro de los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mismos mezcla departamentos y localidades, cuestión que presta a confusión y provoca el inconveniente explicado.

Es por ello que, al momento de la confección de los padrones electorales, los habitantes de Balsa Las Perlas se encuentran incluidos en el circuito electoral Alto Valle Centro, por pertenecer al departamento de El Cuy, y el resto de la ciudad al circuito electoral Alto Valle Oeste dependiente de General Roca.

Siendo así, los habitantes de Balsa Las Perlas, en el padrón electoral que confecciona la Nacional Electoral, son incluidos en el circuito electoral del departamento el Cuy, motivo por el cual les corresponde votar en las mesas electorales de la comisión de fomento de Cerro Policía.

La Comisión de fomento de Cerro Policía se encuentra a 102 kilómetros al sur de Balsa las Perlas, y están comunicadas por un camino de ripio de difícil acceso. Por lo que a los vecinos de Balsa Las Perlas les es un trastorno tener que dirigirse a la Comisión de Fomento de Cerro Policía a la hora de emitir el sufragio.

En el año 2011, en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 23 de octubre, se dio un hecho insólito que viola innumerables derechos establecidos en nuestra Carta Magna, en especial el artículo 37, que establece textualmente: "Esta constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio". Los habitantes de Balsa las Perlas se vieron impedidos de votar en esa fecha a las autoridades del municipio al cual pertenecen, al que el derecho del sufragio les atribuye el derecho de exigir. Es este otro hecho que marca la gravedad democrática por la que atraviesan los vecinos y la imperiosa modificación a la Ley vigente.

En esta ocasión, se decidió votar simultáneamente tanto a las autoridades gubernamentales de la ciudad de Cipolletti, como a las autoridades nacionales. Las elecciones quedaron bajo la órbita de la Justicia Electoral Nacional, tal como manda el artículo 227 de la ley 2431, en caso de elecciones simultáneas entre Nación y Municipios y Comunas.

Ocurrió entonces que en los padrones electorales, los habitantes de Balsa las Perlas, al figurar dentro del circuito electoral Alto Valle Centro, se les indicó su lugar de votación en Cerro Policía, como de costumbre. Pero, esta vez, solo pudieron emitir su voto para las fórmulas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

presidenciales y lista de candidatos nacionales, pero no así para elegir a sus gobernantes comunales, ya que no figuraron en el padrón de habitantes de Cipolletti.

Nos encontramos ante una situación engorrosa y de escaso sentido común, donde los habitantes de una localidad se ven sin posibilidad de elegir a sus propios gobernantes. Así, se viola un principio democrático básico, garantizado en nuestra ley madre, como es el derecho al sufragio establecido en el artículo 37.

Es responsabilidad indelegable del Estado hacer que el pueblo participe activamente en todo acto eleccionario, pues de esta forma se afianza, valora y se lucha para que perdure la democracia a través del tiempo.

Por ello:

Autor: Jorge Raúl Barragán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 139 de la ley número 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 139: División Territorial:

1. A los fines electorales la Provincia se dividirá en la siguiente forma:

- a) Distrito Electoral Único: Se considerará así a la Provincia para la elección de la fórmula del Poder Ejecutivo y para la elección de legisladores por representación poblacional.
- b) Circuitos Electorales: La Provincia se dividirá en ocho (8) circuitos electorales, los que estarán integrados por los siguientes municipios, comisiones de fomento y departamentos, a saber:
 1. Alto Valle Este: Chichinales, Villa Regina, General Enrique Godoy, Ingeniero Huergo, Mainqué y Valle Azul.
 2. Alto Valle Oeste: Cipolletti, Balsa las Perlas, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel.
 3. Alto Valle Centro: Cervantes, General Roca, Allen, El Cuy, Lonco Vaca, Mengué y Cerro Policía.
 4. Valle Medio: Los Departamentos Pichi Mahuida y Avellaneda.
 5. Valle Inferior: Los Departamentos Adolfo Alsina y Conesa.
 6. Atlántico: Los Departamentos San Antonio y Valcheta y la Comisión de Fomento Cona Niyeu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

7. Línea Sur: Los Departamentos 25 de Mayo y 9 de Julio, con excepción de la Comisión de Fomento de Cona Niyeu.
8. Andino: los Departamentos Ñorquinco, Pilcaniyeu y Bariloche.
2. A los fines electorales los municipios y comunas se considerarán como distrito electoral único".

Artículo 2°.- De forma.